

cosumbre, y enfe de todo lo que hee yo el infrascripto Escribano

D. Pedro de
Sandamun y de las
C

Ante mi
Manifiesto
Aguiar de las
C

En la Casa Concejal de esta villa de Vergara a siete de Julio de mil setecientos noventa y tres, estando juntos y congregados los señores D. Pablo Ant. de Arizpe Meridor presidente, que hace de Alcalde por ausencia el propietario, y sus dos tenientes, D. Miguel Toré Dominguez, D. Manuel Toré de Medelalde, D. Manuel Toré de Albisua, D. Juan Toré de Illuena y Eulate, D. Leoncio Maria de Peniceta, y D. Pedro Domingo de Urzuano, todos siete Diputados a Quiera de esta villa, y mayor parte de los que componen la Junta de ella, se leyó en oficio el Sr. Capitan D. Ant. de Alvarado, sufta en un ábreo el contenido en que pide se le remitan quatro mil d. para acudir a los sueldos y demas gastos de su Compañia, respecto a que por ahora deveser una necesidad en la Frontera, mediante lo resuelto por la Provincia en las juntas pendientes de Valencia, continuando en el servicio hasta el día de media de setiembre inclusive: La Junta acordó en su voto, que se remitan inmediatamente los quatro mil d. que pide, y que los señores Comisionados Illuena y Urzuano pasen el Abito correspondiente de esta determinacion al Depositario D. Joaquín de Maquibar.

Que se remitan
D. g. l. pide, al
Cap. Aguirre

Con lo qual se acabó la Junta, y firmó el Sr. Presidente por sí y por todos los demas, segun cosumbre, y enfe de todo yo el E

D. Pablo Ant.
de Arizpe
C

Ante mi
Manifiesto
Aguiar de las
C

En la Casa Concejal de esta villa de Vergara a catorce de Julio de mil setecientos noventa y tres por unanimidad con el E. se juntaron, segun cosumbre, los señores D. Pedro de Alanduzuri Alcalde, D. Juan. Rabier de Peniceta teniente de Indico, D.

C

Pablo Antonio de Urzape, D. Pedro Macias de Sienra, y D. Miguel de
 Albina Mendoceros, D. Miguel de Urzami Diputado del Común, D. Lorenzo
 de Elizpuru, y D. Pascual de Tuazola Diputado del Consejo que son mas
 yor y mas sana parte de la Justicia, y Resimiento desta Villa. Restan
 do asi juntos y congregados, el referido S. Alcalde esibio al Congreso los
 sustentulas expedida por esta Provincia de Guipuzcoa con fecha de
 seis de corriente desde su Junta Real de la Nobleza de Navarra por
 la que comunica el acuerdo, que ha tomado de formar un Batallon
 de setecientos cincuenta hombres voluntarios con su Comandante, en
 gento mayor, y ayudante, que son D. Juan Carlos de Trezaga, D. Gabriel
 de Maria Mendizabal, y D. Pedro de Arce, y los demas Capitanes, y oficiales
 correspondientes que vieban durante la presente Guerra, devian
 de esta gente a la disposicion del S. Capitan Real D. Ventura Cano, y re
 curandose a sus Casas la gente el tercio, que se halla en Guin, quan
 do se presente una parte del Batallon en la Frontera, sin perju
 cio de lo que previene el fuero de audia Padre por hijo todos sus
 naturales, y ademas con la calidad de guarnecer las Parais de S. Se
 nascan y Fuera de Abia, y los demas Puertos Maritimos, segun lo
 dispusiere la Diputacion ordinaria, dando se por su Magestad
 el Armamento: Que habiendose hecho el repartimiento del
 contingente de hombres, conforme al reglamento de mil setecien
 tos tres, han tocado a esta Villa veinte y uno: De que es estado
 el Congreso: Acordo, que se aprometen estos hombres, haciendo pa
 ra el efecto los esfuerzos posibles en el termino de diez dias que
 ordena la Prov. pagandose a cada uno de los veinte y un volunta
 rios los cien pesos señalados por la Junta, y ademas cien para
 gastos de manutencion, y viaje a la Frontera: Que para acce
 rar quanto se pudiese el enganche de dichos veinte y un Volunta
 rios, salga el dia de mañana el S. Mendoceros D. Pablo Antonio de Urzape
 a recorrer algunos Pueblos desta Provincia, la de Alaba, y Seno de
 Bizcaya, y que el gasto que hubiere este Cavallero, y el referido
 enganche de los veinte y un hombres, se pague por el Depositario
 D. Juan de Maquibas: Que mientras se verifica el regreso de
 los S. Mendoceros de Urzape, se hagan en este Pueblo todas las diligencias
 posibles con el objeto de reclutar voluntarios para el contingen
 te de esta Villa por el S. Alcalde, y el S. D. Pedro Domingos de

La Junta de Nav
 tina, a causa q
 se firmo en Be
 de la de Urzami
 de a Urzami de
 Prov. y un Re.
 publicas: Habien
 correspondido a
 ya 21 hom. bu
 deca, y se repa
 de la de Urzami
 to de la de Urzami
 Comisionando sujetos
 p. el efecto.

breve, y que segun Vaya puntandose la gente, se procure en
mas breve dacion al Sr. Comandante Trexaga, en fiendo de
el cavallero los recibos y resguardos correspondientes.

Al Sr. Alc. pa
ii y su Comp. de
el de cargo de
acordado en la Junta
de Praxaria

El mismo, Señor Alcalde por sí y ante su compañero el Sr. D. José
Manuel de Zúñiga, que ha quedado indispuerto en S. Sebastian, instau
al Congreso de todo lo obrado en la dicha Junta Real, a que
han concurrido, en calidad de Procuradores desta villa: De que en
terado, y exortando su atención, agradeció á ambos Sr. D. D. de celo
y acatidad, con que la han desempeñado en aquel Congreso Real

Con lo qual se acabó este y firmó el Sr. Alcalde por sí y
por todos los demas, segun costumbre, y en fe de todo yo el Sr. D. D. en

D. D. Landazuri y de las Rozas

Anuente
Juan Miguel de
Alvarez Larrea

En la Casa Concejal desta villa de Bergara á diez y siete de Julio de
mil seiscientos noventa y tres por testimonio de mi el Sr. D. D. se juntaron
segun costumbre los Señores D. Pedro M. de Landazuri Alcalde, D. N.
Fran. Rabier de Penica Teniente de Sindico, D. Pedro Urtiaga de
cua, y D. Miguel de Albina Mendores, D. Lorenzo de Elizpuru, y D. Matias
de Urrutia Mendiasas Diputados del Concejo, que son mayor y mas ca
na parte de la Justicia, y Merinientos desta villa: Distantes
juntos, y congregados, se presentó al congreso el pleito original de
dalguia, que ha litigado en este juzgado D. Juan de M. de Masautia
y de Casatebasua, en contradictorio juicio con el concejo de Cavalle
ros Nobles de los Dalgo desta villa con la aprovacion que ha obteni
do desta Real en su Junta Real de Praxaria, pidiendo que asunco

Por el Sr. D. D.
dalguia de
en el Sr. de Bas
ria y Ariz
te de Ariz

se le diere la posesion de la dicha hidalguia, y se le admita
ala vecindad, y oficio onofico desta referida villa, rentado en
y apellido en el libro de Nobles, destinado para este efecto: De
que enterado, se puso ala sollicitud, y pretension de D. Juan de
tonio de Masautia, y estando presente un apoderado de su nombre
Zumaeta, se le dió en su nombre de aquel, la expresada posesion, que la

[Signature]